

Los derechos de las niñas en los entornos digitales

*Por Marta Maule**

Fecha de publicación: 30/03/2023.

Resumen

El presente ensayo toma como punto de partida a la Observación General Nro. 25 del Comité de los Derechos del Niño en el entorno digital y reflexiona sobre la socialidad de este universo vulnerable en el marco de una cultura de la (*hiper*)conectividad, el fenómeno de las plataformas digitales y las vulneraciones a la intimidad e integridad de las infancias.

Palabras clave: DDHH, derechos digitales, infancias, adolescencias.

* Abogada, doctoranda en Derecho, magíster en Administración y Políticas Públicas, máster en Economía de las Telecomunicaciones y especialista en abogacía del Estado. Docente de Derecho Público Provincial y Municipal, Derecho aplicado a la informática, Ingeniería legal y Derecho y ética en TI. Coordinadora del equipo de profesionales del Módulo de Políticas TIC en el Observatorio de Políticas Públicas de UNDAV.

Cita sugerida: Maule, M. (2023). *Los derechos de las niñas en los entornos digitales*. En Observatorio de Políticas Públicas: Módulo Políticas TIC de la Universidad Nacional de Avellaneda. Disponible en:

<https://modulopoliticastic.com.ar/los-derechos-de-las-niñeces-en-los-entornos-digitales/>

Introducción

El pasado 25 de marzo la XXVIII Cumbre Iberoamericana aprobó la Carta Iberoamericana de Principios y Derechos en Entornos Digitales que, si bien es de carácter declarativo, constituye una herramienta valiosa para la elaboración de políticas y normas, así como también para la toma de decisiones en diversos ámbitos. La Carta aborda temas relevantes en los que la transformación de los entornos digitales y su impacto transversal a diversas dimensiones en la vida de las personas nos llama a reivindicar la centralidad de la persona con la plena vigencia de derechos fundamentales y que procure el desarrollo de sociedades digitales inclusivas, justas, seguras, resilientes y sostenibles.

La Carta toma en cuenta que las niñas, niños y adolescentes se encuentran sujetos a una especial exposición y vulnerabilidad en estos entornos que comprenden los servicios, plataformas y aplicaciones que les permiten interactuar, producir, distribuir y acceder tanto a datos como a información por diferentes medios virtuales. La Cumbre deja en claro que en el espacio virtual las infancias transitan parte de su educación, ocio, socialización e información y afirma que deviene necesario adoptar políticas públicas tendientes a resguardar su integridad, privacidad y salud física y mental, haciendo hincapié en el necesario desarrollo de competencias para el desempeño seguro en entornos digitales y la minimización de contenidos tendientes a manipular la voluntad de niñas, niños y adolescentes.

El presente ensayo toma como punto de partida a la Observación General nro. 25 del Comité de los Derechos del Niño en tanto refiere a sus derechos en relación con el entorno digital. Propongo sucintamente presentar los postulados de la Observación General para luego ponerlos en juego con la problemática que subyace ante una cultura de la (*hiper*)conectividad, el fenómeno de las plataformas digitales y las vulneraciones a la intimidad e integridad de las infancias. En este trabajo se considerarán a las niñeces que se encuentran integradas a entornos digitales, descartando –no por inexistente, sino por lo acotado de este trabajo- las poblaciones desconectadas y afectadas por un indicador más de exclusión y vulnerabilidad que responde a condiciones de desigualdad estructural, como son la brecha digital y las problemáticas de acceso e infraestructura. Finalmente, desarrollaré cuestiones vinculadas con la Ley Mica Ortega y su reglamentación como política pública en clave de Derechos Humanos.

Sobre la Observación General Nro. 25 del Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño, en marzo de 2021, dictó la Observación General nro. 25 sobre los derechos de los niños¹ en relación con el entorno digital, en la que reproduce cuatro principios transversales de la Convención que mantienen su relevancia en los entornos digitales y que se orientan a garantizar la efectividad de los derechos reconocidos:

a. *No discriminación*: implica evitar la exclusión digital, promoviendo el acceso asequible y su utilización informada. Incorpora los sesgos algorítmicos y los riesgos en procesos automatizados con datos del niño como así también la problemática de la brecha digital de género que afecta fuertemente a las niñas.

b. *Interés superior del niño*²: pone el foco en las consideraciones de diseño, regulación, gestión y utilización de entornos digitales, los cuales no son *prima facie* diseñado para niños, pero repercuten con relevancia en el desarrollo de sus vidas.

c. *Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo*: considera las oportunidades que ofrece el entorno digital en este aspecto pero es contundente al advertir sobre los efectos de las tecnologías en el desarrollo, máxime en estos tramos críticos de crecimiento neurológico en los que se conforma lo cognitivo, emocional y social³.

d. *Respeto de las opiniones del niño*: Las tecnologías pueden contribuir a que les niñas participen en diversos planos y de este modo intervengan activamente en la toma de decisiones que les involucra. Muestra de ello es la propia Observación que es producto de una consulta internacional de la que participaron 709 niñas con diversas realidades en diversos países⁴.

¹ Me sorprende, por su contemporaneidad, que hayan omitido referir a las niñas o a las niñas en general, en un sentido más inclusivo respecto a las individualidades y respeto a las identidades. En razón de ello en este escrito haremos referencia a les niñas como comprensivo de todo el colectivo vulnerable en razón de su minoría de edad (18 años). Otra forma con la cual se refiere a este colectivo es la de niños, niñas y adolescentes o NNA o bien distinguiendo entre infancias y adolescencias como subgrupos con características distintivas en el desarrollo de las personas durante las primeras etapas de la vida.

² Se trata de un concepto dinámico y El principio del interés superior del niño proporciona orientación al momento de resolver las problemáticas concretas en las que un niño sea involucrado, este principio indica que todas las decisiones que se tomen al respecto deben tener su base en lo que resulta de mayor beneficio para el menor, su bienestar y su desarrollo.

³ La observación lista peligros concretos tales como los contenidos violentos y sexuales, la ciberagresión y el acoso, los juegos de azar, la explotación y el maltrato, incluidos la explotación y los abusos sexuales y la promoción del suicidio o de actividades que pongan en peligro la vida.

⁴ “La observación general es el resultado de una consulta de dos años de duración en la que han participado Estados, organizaciones inter-gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, y, lo que es más importante, los niños. Más de 700 niños y jóvenes, de nueve a 22 años de edad y procedentes de 27 países, fueron consultados sobre sus opiniones sobre cómo la tecnología digital afecta a sus vidas” Ver más en <https://www.ohchr.org/es/stories/2021/03/guidance-establishes-childrens-rights-carry-digital-world>

Como podemos observar, estos principios son desarrollados con el prisma tecnológico, en particular considerando las TIC que imprimen dinamismo y uso en tiempo real en los entornos digitales junto con las oportunidades, los riesgos y los desafíos que se presentan en materia de derechos fundamentales fuera del plano físico.

La Observación General pone el foco en el respeto a la evolución de las facultades de los niños destacando el cuidado sobre la evolución de su autonomía, facultades y privacidad, acorde a las distintas fases de aptitud y actividad. En este sentido menciona el necesario acompañamiento de los Estados para que los adultos responsables adquieran conocimientos digitales, que les posibilite reconocer y mitigar los riesgos para las niñas y niños. Luego de desarrollar una extensa lista de medidas generales de aplicación por los Estados parte⁵, la Observación desarrolla sobre los derechos y libertades civiles de los niños en estos entornos destacando las particularidades que adquieren el acceso a la información, el derecho a la identidad y la privacidad acompañados de las libertades de expresión, pensamiento, conciencia, religión, asociación y reunión pacífica; los que sustancialmente no difieren en contenido de su reconocimiento sino del medio en el cual se desarrollan. Es el derecho a la privacidad el que quizá adquiere una preponderancia en la era de las redes sociales y el *BigData*, pero sin ánimo de ser pesimista, la privacidad se encuentra en jaque en tanto se considere cubierta con la “exigencia de la exigencia”, esto es exigir a los Estados que exijan a los gestores de datos⁶ el consentimiento informado, libre y previo al procesamiento, con especial mención a que a este consentimiento lo consideramos válido con el solo acto de aceptar términos y condiciones de servicio en páginas web con sus políticas kilométricas de cookies.

El Comité observa que los entornos digitales abren nuevas vías para ejercer violencias contra las niñas y niños, mencionan la mayor exposición a estos entornos en momentos de crisis o pandemias lo cual aumenta su vulnerabilidad a violencias ejercidas por terceros, con especial indicación de delincuentes sexuales que ejercen violencia y explotación mediante las TIC. Suma a ello las actividades disvaliosas como ciberagresiones, extorsión e incluso la inducción a comportamientos autolesivos o reclutamiento terrorista. Sobre este aspecto considero que la Comisión no profundizó lo suficiente sobre la necesidad de concientizar sobre las nuevas formas de violencia –no solo una nueva vía para conductas tradicionales-

⁵ Actualización legislativa; política y estrategias integrales; coordinación de múltiples partes interesadas; asignación de recursos; reunión de datos e investigación; vigilancia independiente; difusión de información, concienciación y capacitación; cooperación con la sociedad civil; responsabilidad empresarial; publicidad y comercialización; acceso a la justicia y reparación.

⁶ Empresas tecnológicas de escala global que transaccionan transfronterizamente masivamente datos de millones de usuarios.

la violencia en entornos digitales puede reproducir las lógicas del mundo físico, pero agrega nuevas que demandan análisis y capacitación para su detección temprana.

Para cerrar esta referencia a la Observación General, la que por cierto abarca un amplio espectro de cuestiones a considerar por los Estados miembros con la finalidad de promover el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de les niñas en entornos digitales, se destaca la necesaria cooperación internacional y regional dado el carácter transfronterizo y transnacional que caracteriza al mundo digital, lo que a su vez demanda una nueva gobernanza pública en la que no solo el sector público es responsable en la protección de los derechos fundamentales (más adelante retomaré esta idea).

Sobre los entornos digitales y los riesgos silenciosos: la codificación de los vínculos y la racionalidad digital

Como antesala para el análisis de política pública en materia de derechos de les niñas en entornos digitales, considero necesaria la mención a los entornos digitales para comprender de qué hablamos cuando los mencionamos y también a la nueva lógica, en términos de socialidad, que parece ir ganando paso a medida que se imponen las redes sociales, las plataformas multijugador, el (los) metaverso(s) y la codificación de los vínculos en un régimen en el que prima la información y la racionalidad digital. En este sentido comenzaré refiriendo a la cuarta revolución industrial, la que nos atraviesa y diluye los límites entre las dimensiones físicas, digitales y biológicas generando nuevas formas de producir, de pensar la economía, de comerciar y de vincularnos; al punto de modificar incluso el quiénes somos (Echeverría Samanes y Martínez Clares; 2018). La nueva era se desarrolla en un mundo interconectado y automatizado en el que se fusionan el plano físico y el virtual o digital, no solo los objetos *smart* se integran a las redes de información, nosotros, las personas también nos estamos integrando a estas redes. De este modo llegamos al reciente suceso tecnológico en el que confluyen las diversas herramientas digitales que prefieren las infancias al momento de conectarse: el METAVERSO, un mundo virtual (o múltiples mundos virtuales) que se constituyen como punto de encuentro en tiempo real para interactuar sin fronteras físicas por medio del avatar que representa a cada una de las personas usuarias en la

virtualidad⁷. El metaverso potencialmente puede brindar experiencias inmersivas y multidimensionales donde se involucran los sentidos de las personas que participan del entorno y en el que se replicarían todo tipo de acciones cotidianas del mundo físico –trabajar, estudiar, jugar, asistir a eventos, formalizar contratos diversos, realizar trámites, y un largo etcétera.

Es cada vez más notoria la relevancia y el impacto profundo que tiene en la socialidad la codificación de los vínculos, destacando el abordaje que realiza Van Dijck (2016) en tanto deviene esclarecedor al momento de describir la relación simbiótica entre los planos de interacción usuario-tecnología y la estructura socioeconómica en la cual se desarrolla el fenómeno de las plataformas. La autora propone desmontar los microsistemas que identifica como componentes de las plataformas digitales⁸, esto es el tecnológico, los contenidos, los usuarios, el régimen de propiedad, el régimen de gobierno y su modelo de negocio; para que una vez comprendidos estos componentes por separado se vuelva a reconstruir – analíticamente- el ecosistema de plataformas interoperantes y nos permita comprender las normas –en términos de reglas de juego- y “los mecanismos que fomentan la *construcción de la socialidad y la creatividad*” (p. 49). La propuesta es la de un abordaje analítico integral para examinar la relación entre las tecnologías y las personas, la forma en que estas relaciones intervienen en las conductas y moldean las subjetividades, reconociendo en el análisis la participación de actores humanos y no-humanos.

Aquí ya ingresamos en el campo de la codificación de los vínculos, en clave de conexiones humanas mediadas por entornos tecnológicos, que abarca la recolección automatizada de información acerca de relaciones sociales significativas, a la vez que se codifican en conceptos algorítmicos y se cuantifican. Las guías sobre las cuales se dinamiza este proceso adquiere especial relevancia cuando los sujetos involucrados están construyendo su identidad y ganando autonomía dado que este proceso es impulsado por el principio de popularidad –mientras más contactos y conexiones tenga un usuario, más valioso resulta para el sistema- y por el valor de la *gustabilidad* como virtud *new age* consistente en la cantidad de clics acumulados mediante el botón de “Me gusta” (*Like*) disponible en las plataformas digitales más utilizadas a nivel global⁹ (Van Dijck, 2016). Esta dinámica de

⁷ Dejo un link de acceso a la información que aporta uno de los principales promotores de esta novedad tecnológica, a tal punto que aun siendo una marca reconocida globalmente ha cambiado su nombre recientemente de Facebook a Meta: <https://about.meta.com/ltam/metaverse/>

⁸ Consideradas como el modelo de entorno virtual en el que nos vinculamos rápida y masivamente las personas en general, pero sobre todo las NNyA.

⁹ Si bien lo popularizó Facebook, también lo tienen YouTube, Twitter, Instagram, Google, LinkedIn, entre otras.

emociones y preferencias instantáneas, que pueden ser cuantificadas y procesadas en tiempo real, exacerbando estados viscerales que se convierten en tendencias e influencias sociales, sobreponiendo lo cuantitativo a lo cualitativo en esta socialidad mediada por tecnologías que todo lo registran, que nada olvidan y que procesan velozmente para distribuir información mediada por algoritmos.

En este devenir de codificación y cuantificación de las experiencias y vinculaciones, Han (2021) advierte que nuestro frenesí de comunicación e información provoca la desaparición de las cosas, es decir lo físico, lo tangible y aquello que considerábamos real se digitaliza, la cosa se vuelve información y se convierte en no-cosa. El filósofo sostiene que la digitalización desmaterializa el mundo, suprime los recuerdos y falsea los acontecimientos sobre la base del estímulo constante de la sorpresa como cazadores de información. De este modo, en un mundo en el que el dato y la información se imponen, las narraciones que crean significado y contexto comienzan a menguar. Es se debe en gran medida a que tanto el *big data* como su procesamiento mediante inteligencia artificial se basan en las correlaciones¹⁰ y que por ello la información –en términos de valor moderno- es aditiva (no narrativa). Un mundo de información aditiva, que carece de historia, de concepto, de significado es un mundo que probablemente también desmaterializa a quienes lo han naturalizado de ese modo y por ello es muy importante comprender el alcance y el impacto de las interacciones de las infancias y adolescencias en este mundo virtual.

Es en este sentido que la racionalidad digital se presenta como aquella que prescinde de la comunicación y del discurso y por tanto cancela el proceso de aprendizaje y la argumentación. Esta racionalidad es la que se impone en lo que denomina régimen de la información, caracterizado como forma de dominación que se apodera de la psique mediante la prisión digital donde reina el imperativo sistémico de la transparencia¹¹ -aquí agrego yo que esta prisión digital es en la que nacieron nuestras infancias, son nativos digitales y estos procesos forman parte de su normalidad-.

En este sentido Danesi (2022) encuentra una analogía con el panóptico de Bentham, una suerte de panóptico 4.0 en el que subyace la idea de la hipervigilancia permanente y omnipresente que gracias al avance tecnológico registra comportamientos, recolecta datos y los procesa con una infinidad de propósitos y fines. Por su parte, en este régimen de la

¹⁰ Aquí Han (2021) nos recuerda que Hegel sostenía que la correlación representa la forma más baja de saber (p. 57).

¹¹ El sistema es posible en tanto todo debe ser mostrado, pues de este modo todo se transforma en datos e información que ingresan al sistema. Nada se oculta, pues si no está en el sistema no es relevante.

información, que Han (2022) denomina infocracia -en el que se impone la racionalidad digital- el flujo de datos no se detiene; digitaliza ingentes datos del plano físico, se apodera de la mente de las personas –ya no del cuerpo, el cuerpo ahora está mercantilizado, para ser exhibido y datificado- se impone el pluralismo, ya no en sentido filosófico o político, sino en el de la *customización* o personalización y el *microtargeting*¹² para publicidad personalizada y se transiciona a un nuevo estado de (no)cosas.

En este aspecto, para quienes hemos transitado de la vida analógica a digital – inmigrantes digitales- este proceso parece que nos carcome progresivamente, sin embargo, para los nativos digitales esta ya no es una cárcel digital, este es su mundo, su realidad, una realidad compleja compuesta por diversos planos, entre ellos el físico y el digital; en un mundo donde la identidad sobrepasa los componentes tradicionales que conocemos, incluyendo usuarios y avatar como forma de integrarse al mundo, destacando que en el plano digital también construyen su subjetividad y autonomía, muchas veces sin el acompañamiento de adultos responsables que garanticen el cuidado y su integridad tanto física como psicológica.

Sobre las Políticas Públicas en clave de Derechos Humanos y la Ley Mica Ortega

Para este ensayo tomaremos la noción de política pública como aquel ciclo de acción pública que se orienta a resolver cuestiones socialmente problematizadas (Oszlak & O'donnell; 1995). Esta resumida explicación nos deja entrever que se trata de un proceso y como tal puede conformarse por etapas, tales como la identificación y definición del problema, la formulación, la implementación y la evaluación; que tiene un fin específico y por tanto se dirige a resolver una problemática concreta que para la sociedad requiere de atención. Al respecto, existe un creciente auge en basar la toma de decisiones en datos, lo cual académicamente no resulta objetable y científicamente hasta es el presupuesto empírico que se requiere, pero quiero destacar que sobre este *dogma* se construye la legitimación de la inteligencia artificial (IA) como fuente de imparcialidad y eficiencia para la toma de decisiones, puesto que ningún otro sistema es capaz de procesar ingente cantidad de datos en tiempo real y –aparentemente- de manera objetiva, es decir sin comprometerse con el objeto de su proceso. A esto último se lo cuestiona crecientemente debido a los sesgos algorítmicos, esto

¹² Herramienta de segmentación basada en grandes cantidades de datos que permite crear perfiles o grupos de interés para personalizar mensajes según las preferencias.

es cuando la información resultante del procesamiento de datos en un sistema de IA genera una situación desfavorable para una persona o un grupo de personas, considerando que en realidad se trata de un prejuicio que afecta al sistema ya sea desde su diseño a través de sus programadores, por los datos de entrenamiento y por el proceso de aprendizaje (Danesi, 2022).

Con lo expuesto no se pretende objetar las bases del análisis cuantitativo ni el valor de las correlaciones, pero si dejar en claro que este tipo de análisis –a niveles que ningún humano puede alcanzar- es el que realiza actualmente la tecnología y a ello refiere Han (2021, 2022) cuando advierte sobre el avance de la racionalidad digital como fuente de todo tipo de toma de decisiones. En este punto es relevante enfatizar que “ante la complejidad de la composición y de la causalidad de los problemas sociales se requiere la combinación congruente de los resultados cognoscitivos de varias ciencias, naturales y sociales, la multi e interdisciplina” (Aguilar, 2019, p. 13-14). Se complejiza el proceso de gobernar, puesto que el sector público no puede abordar la solución a los conflictos sociales en un contexto de gran transformación política, económica y social marcada por la transterritorialización consecuente de la globalización y la conectividad, de este modo se erige una nueva gobernanza pública que demanda la cooperación e interacción de múltiples actores comprometidos -Estados, corporaciones, ONG, ciudadanos activos- (Aguilar, 2019). Esta nueva gobernanza pública tiene impacto en el enfoque teórico de las políticas públicas y demanda –en un contexto de creciente automatización y sistematización- la perspectiva de los derechos humanos para volver a poner a la persona en el centro de la toma de decisiones.

En esta línea el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IIPDH) sugiere lineamientos para las políticas públicas basadas en derechos y presentan una serie de principios transversales a todos los derechos – tales como universalidad, igualdad, no discriminación, acceso y producción de información, participación social- y principios específicos sobre derechos sociales, entre ellos la protección especial y prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad, no regresividad, optimización de recursos, obligaciones inmediatas y progresivas (2014). En lo que respecta a la formulación de política y la determinación de objetivos, se sostiene que son múltiples los efectos del avance de la economía y la sociedad digitales y que tres de ellos resultan de especial interés: reformulación de los límites de los sectores productivos (considerando la clásica de bienes y servicios); la irrupción de la economía de plataformas y la falta de encasillamiento correcto dentro de la cadena productiva y la llegada de la robótica y la IA como sustitutos en empleos tradicionales

(CEPAL, 2018). Pensemos en aquellas personas del futuro, nuestras actuales infancias –la próxima generación- a quienes les tocará lidiar con estos problemas de carácter estructural que profundiza el avance tecnológico y veremos qué poco estamos haciendo para prepararlos o darles herramientas necesarias. Actualmente la solución parece orientarse en la formación de más ingenieros y programadores en instancias de educación superior, pero no se discute la reformulación integral del contenido pedagógico en las aulas de educación inicial y secundaria. La realidad demanda que todo paquete de políticas públicas que tenga por objetivo garantizar y resguardar los derechos de las niñas necesariamente debe incluir planes integrales de formación y generación de capacidades digitales diversas: lenguaje computacional, comunicación digital, gestión de la información, trabajo colaborativo, ofimática, entre tantas otras posibles. Destaco también que estas capacidades resultarían independientes de la vocación profesional resultante dado que las mismas son necesarias para el desarrollo integral de las personas en la era de la conectividad y la información.

Por su parte, pensar a las políticas públicas en clave de derechos humanos “se sustenta en dos pilares fundamentales: el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar” (CIDH, 2018, p. 12), y es en este temperamento que la Ley Mica Ortega¹³, de diciembre de 2020, da muestras del camino que ha empezado a transitar nuestro país en materia de concientización de violencias contra las niñas en entornos digitales. La ley nro. 27.590 crea el Programa Nacional de prevención y concientización del Grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes y tiene por objetivo prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso¹⁴ a través del uso responsable de las TIC y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.

Con la reglamentación de la ley a mediados de 2022 llegan definiciones relevantes para comprender la dimensión virtual en la que se desarrollan las infancias y se interpela a los medios de comunicación para la generación de información y debate como así también en la información sobre espacios de consulta, atención y denuncia, se suman la incorporación de

¹³ Micaela Ortega fue una niña de 12 años asesinada en 2016 luego de ser engañada a través de redes sociales por Jonathan Luna de 26 años, quien utilizó un perfil falso en Facebook para iniciar contacto. Se trata del primer juicio en nuestro país de delito de grooming seguido de muerte. <https://tn.com.ar/policiales/2022/03/26/tenia-12-anos-un-hombre-la-engano-por-facebook-y-la-mato-el-caso-que-impulso-la-ley-de-grooming/> ; <https://www.infobae.com/sociedad/2021/08/04/el-crimen-de-micaela-ortega-la-nena-de-12-anos-cuyo-caso-impulso-la-ley-de-grooming/>

¹⁴ Acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma (Ley 27.590, art. 3)

mensajes de concientización en software y consolas de videojuegos, dispositivos de realidad virtual y otros similares; se busca promover alianzas estratégicas con creadores de contenidos en redes sociales para incrementar la receptividad del mensaje y se enfatiza el rol de la comunidad educativa junto a la necesidad de acciones de capacitación de esta temática que serán complementarias del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Es la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) del Ministerio de Desarrollo Social la autoridad de aplicación del programa y ponen en el centro de la concientización la generación de ciudadanía digital que entiende a los entornos digitales como espacios de socialización, aprendizaje y construcción de identidad (art. 4º).

A modo de cierre, la política indirectamente incluye la concientización de padres y cuidadores por medio de la capacitación dirigida a la comunidad educativa, no obstante, deben arbitrase mecanismos eficaces que tengan llegada concreta a estos adultos responsables, en tanto los entornos digitales también forman parte del propio hogar, ya no como una instancia exclusivamente lúdica, sino como una ventana al mundo y al desarrollo personal con todos los beneficios y peligros que conlleva. En este aspecto, UNICEF (2017) sostiene que se debe ofrecer a las familias las herramientas necesarias para garantizar un entorno en línea apropiado, al respecto refiere que,

Las empresas deben ofrecer a los padres una gama más completa de herramientas fáciles de usar, como protecciones con contraseña, listas de bloqueo y permiso, verificación de edad y uso de filtros, que les permitan crear un espacio en línea seguro para sus hijos, especialmente los más pequeños (p. 34).

Reflexiones finales

En nuestra nueva normalidad y con el escenario planteado es viable sostener que la integridad psicofísica de las infancias y adolescencias se encuentra comprometida desde el momento de su integración cotidiana en los entornos digitales. Esta afirmación lejos de ser un juicio de valor, sino que pretende alertar sobre la multiplicidad de vulneraciones a los derechos de las niñas que, además de considerar a los riesgos del entorno digital como una extensión del entorno físico, debe contemplar las características propias de estos entornos y su impacto en nuestra sociedad. Es realmente imperioso que

logremos incorporar las nuevas lógicas que presentan la interacción mediada por y con la tecnología, máxime cuando nuestras infancias –nativos digitales- acceden a dispositivos tecnológicos desde muy temprana edad y se desarrollan intuitivamente en ellos.

Referencias bibliográficas

Aguilar Villanueva, L. F. (2019). Las cuestiones actuales de la disciplina de políticas públicas. *Revista Opera*, (25), 11-25.

Ambrosis, R. M. (2021). La pandemia de COVID-19, la sobreexposición a las redes sociales, la aparición del derecho al olvido como la prescripción de las víctimas y los niños en el entorno digital. *Perspectivas*, (4).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *La ineficiencia de la desigualdad. Síntesis* (LC/SES.37/4).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*.

Danesi, C. (2022). *El imperio de los algoritmos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Galerna.

De Montalvo Jääskeläinen, F., & Bellver Capella, V. (2021). El diseño del entorno digital como presupuesto de los Derechos Digitales.

Echeverría Samanes, B., & Martínez Clares, P. (2018). Revolución 4.0, competencias, educación y orientación. *Revista digital de investigación en docencia universitaria*, 12(2), 4-34.

Fernández, F. R. (2021). Menores de edad, integración social y entorno digital: Garantías y derechos en la sociedad de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. *Infancia y adolescencia*, (11), 121-121.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2017). Estado mundial de la infancia. Niños en un mundo digital. *Resumen*.

Han, B. C. (2021). *No-cosas: Quiebras del mundo de hoy*. Taurus.

. (2022). *Infocracia: La digitalización y la crisis de la democracia*. Taurus.

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH). (2014). *Ganar Derechos. lineamientos para la formulación de políticas públicas basadas en derechos*.

Ramírez, A. (2015). Desde la conectividad hasta la Internet de Todo (IdT). Universidad San Ignacio de Loyola. *Revista de la Facultad de Ingeniería de la USIL Saber y Hacer*, 2(1), 19-31

Oszlak, O., & O'donnell, G. (1995). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. *Redes*, 2(4), 99-128.

Tapia, V. (2017). Industria 4.0–Internet de las cosas. *UTCiencia" Ciencia y Tecnología al servicio del pueblo"*, 1(1), 51-60.